



Resolución Gerencial N° 380-2025-MDP/GM

Pichari, 20 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Carta N° 004-2025/RQZ-RC, del 30 de octubre de 2025, Informe N.º 3202-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, del 04 de noviembre de 2025, Informe Técnico N.º 424-2025-MDP/OA-TRV, del 13 de noviembre de 2025, **Opinión Legal N.º 1119-2025-MDP/OGAJ/EPC**, del 14 de noviembre de 2025, y los demás documentos que en conjunto suman en treinta y un (31) folios, relacionados con la **aprobación Automática del cambio del Supervisor de Obra** para la ejecución del Contrato N.º 021-2022-MDP/OAF-ULP, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°01-2022-MDP/CS, cuyo objeto es la contratación para la ejecución del proyecto: **"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.º 2254333, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, con fecha 19 de septiembre de 2025, se suscribió el Contrato N.º 062-2025-MDP/GM-OA, derivado de la Licitación Pública Abreviada de Obras N.º 02-2025-MDP/C-1, cuyo objeto contractual es la contratación para la ejecución del proyecto: **"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.º2254333 dicho contrato fue celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Consorcio Supervisión Pan de Azucar, por un monto contractual de

S/ 288, 873.00 (doscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres 00/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante la Carta N.º 004-2025/RQF-RC, del 30 de octubre de 2025, el representante común del **Consorcio Supervisión Pan de Azucar** solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari el cambio del Supervisor de Obra (personal clave) del proyecto: **"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN -CUSCO"** con Código Único de Inversiones N.º 2254333, proponiendo el reemplazo del Ing. Roger Oswaldo Quispe Flores por el Ing. Jose Dante Blua Coronado, con GIP N.º 210250 por cumplir con la calificación profesional similar o superior requerida para desempeñar dicho cargo, conforme a los términos de referencia del Contrato N.º 021-2022-MDP/OAF-ULP;

Que, mediante el Informe N.º 3202-2025-MDP-GM/GFSLP/AAIN-G, del 4 de noviembre de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye y remite a la Gerencia Municipal para la evaluación del cambio del Supervisor de Obra, por considerar que el profesional propuesto reúne los requisitos y la experiencia necesarios para el cargo, conforme a lo establecido en el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante el Informe Técnico N.º 424-2025-MDP/OA-TRV, del 13 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento determina que ha quedado Automáticamente aprobado el cambio de personal clave (Supervisor de Obra) solicitado por el representante común del **Consorcio Supervisión de Pan de Azucar**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 189 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; conforme al siguiente cuadro:

Nº	CARGO	PERSONAL CLAVE SALIENTE	PERSONAL CLAVE ENTRANTE
01	SUPERVISOR DE OBRA	ING. ROGER OWWALDO QUISPE FLORES	ING. JOSE DANTE BULA CORONANO

Que, mediante la **Opinión Legal N.º 1119-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 14 de noviembre 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ha quedado aprobado **automáticamente** el cambio del residente de obra del proyecto: **"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN -CUSCO"** con Código Único de Inversiones N.º 2554333, por falta de pronunciamiento de la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de sustitución por el representante común del Consorcio Supervisión de Pan de Azucar, conforme a lo establecido en el numeral 189.5 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y recomienda el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, la documentación presentada por el contratista y la verificación para la Sustitución del Personal Clave propuesto, se ampara bajo principio de legalidad, lo dispuesto en el inciso e) del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas: "Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública 5.1 Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios: (...) e) Presunción de veracidad: es la presunción, en la tramitación de documentos dentro del proceso de contratación, de que los documentos y declaraciones formulados por los administrados corresponden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...);

Que, en ese orden de ideas, la entidad debe asegurarse de que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para tal fin, establece en el requerimiento y en los documentos del procedimiento de selección los requisitos de calificación que deben cumplir dichos postores. Por tanto, tratándose de obras y consultoría de obras, la acreditación del plantel profesional clave se realiza al momento

de la suscripción del contrato, ocasión en la cual el postor presenta y acredita la experiencia y capacidad del personal propuesto, lo cual genera un compromiso de mantener dicho personal durante la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista puede solicitar la sustitución del personal clave de su plantel técnico de manera excepcional y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya posea un perfil igual o superior al establecido en las bases. En caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que justificaron dicho puntaje al proveedor, teniendo en cuenta la prerrogativa establecida en el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF. Dicho reglamento es vinculante para la ejecución del Contrato N.º 021-2025-MDP/OAF-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada de Obras N.º 01-2022-MDP/C-1, cuyo objeto contractual es la contratación para la ejecución del proyecto: **"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN -CUSCO"** con Código Único de Inversiones N.º 2254333, conforme al siguiente detalle:

Artículo 189. Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras

189.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección.

189.2. El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor.

189.3. La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en dicho plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista.

189.4. La sustitución es temporal cuando la fecha de retorno se encuentra dentro del plazo de ejecución y se debe al régimen laboral aplicable del integrante. El contratista presenta su solicitud a la entidad contratante cumpliendo el plazo indicado en el numeral precedente, adjuntando la documentación de sustento. En este caso, el cambio no ocasiona la aplicación de penalidades.

189.5. La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Que, conforme a los fundamentos detallados y en estricta observancia del numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, se respalda y justifica la aprobación de la solicitud de cambio de supervisor de obra, dado que el profesional reemplazante, Ing. Jose Dante Blua Coronado, No cumple con la experiencia y el perfil requerido, contando con una experiencia verificada de **3.67 años** y poseyendo características iguales o superiores a las del profesional a ser reemplazado. Sin embargo, respecto al plazo para presentar dicha solicitud, se advierte que la carta de renuncia del Ing. Roger Osvaldo Quispe Flores no indica una fecha precisa de finalización del vínculo contractual, lo que impide que la entidad valide y considere que la solicitud presentada por el **Consorcio Supervisión de Pan de Azucar**, fue efectuada con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se produciría la sustitución, requisito indispensable para admitir el trámite de cambio de personal clave, conforme a la normativa vigente en contrataciones públicas. No obstante, considerando que los numerales 189.3 y 189.5 del artículo 189 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establecen que "si en caso la entidad no se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud

de sustitución, esta se considera autorizada”, ha quedado aprobada automáticamente la solicitud de cambio de personal clave, en virtud de que se ha verificado que la entidad no emitió pronunciamiento expreso (acto resolutivo), ni notificó al **Consorcio Supervisión Pan de Azucar**, sobre la improcedencia fundamentada en el considerando anterior, contraviniendo de esta manera el procedimiento establecido en el Reglamento de Contrataciones;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: “el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-AUTOMATICAMENTE APROBADO, el cambio de personal clave – **Supervisor de Obra** para la ejecución del Contrato N.º 021-2022-MDP/OAF-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada de Obras N.º 01-2025-MDP/C-1, correspondiente a la contratación para la ejecución del proyecto: “**CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN -CUSCO**”, con Código Único de Inversiones N.º 2254333, conforme al siguiente detalle:

Nº	CARGO	PERSONAL CLAVE SALIENTE	PERSONAL CLAVE ENTRANTE
01	SUPERVISOR DE OBRA	ING. ROGER OSWALDO QUISPE FLORES	ING. JOSE DANTE BLUA CORONADO

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración que prosiga con la formalización de la adenda al Contrato N.º 062-2025-MDP/GM-OA, respecto a la aprobación de la sustitución de personal clave (Residente de Obra) aprobada en el artículo primero de la presente resolución, quedando incólumes e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, se ordena registrar dentro del plazo legal la información de la adenda del contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, las copias del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Municipalidad Distrital Pichari a fin de que se determine las responsabilidades a quien hubiere lugar en los servidores y/o funcionarios que permitieron la aprobación AUTOMÁTICA del cambio de personal clave recaído en el Supervisor de Obra “**CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN -CUSCO**” CUI N° 2254333.,

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución conforme a las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al **Consorcio Supervisión Pan de Azucar** al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
OGAJ
ABST
CONTRATISTA
Pág. Web.
Archivo
CRR/FML

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5